Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5025 - Decreto N° 57 **MODIFICASE EL ARTICULO 2° DE LA LEY 4838**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

ARTICULO 1° - Modifícase el Artículo 2° de la Ley 4838 el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 2°.- El monto máximo de los créditos a suscribir por la provincia para la ejecución del Proyecto que se menciona en el Artículo 1°

no excederá la suma de Dieciséis Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 16.000.000)».-

ARTICULO 2° - Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO **DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:55:31

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa